Jesus Maria Y Joseph

Libro Capitulas de Cauildos de esta
Muy Noble y Muy Leal Ciudad de Cuzco
de este año de 1730.

Año de 1730.

Hasi aque los Cauildos y Ordenanzas de Cuzco
Con las Medidas de Pesas y Varas de Medir
de Vino y Azeyte Hayda de Doblar.

Es
Tex..... 36
Cauild..... 12

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y SEIS.

Obligan y fianza de Juan Co llon depositario del Pósito de esta Villa.

En la Villa de Ciudad Real en Veinte dos dias del mes de febrero de mil seteos y treinta años Antonio de Ver- ra publica del numero y ayuntamto de ella Testigos parecie- ron Franco Bollon Como principal Mathias muñoz Alfon- so Sobrino Antonio Delgado Antonio de Prado y Joseph Cordoues Como fiadores y Juez privativos generales to- dos Vez. de esta Villa Morgueles dorfee Conoze y dixeron que Juanto por decreto de esta Juez del dia treinta deste del año proximo pasado se nombro al dho Franco Bollon por depositario del pósito y Real de esta Villa Con la obligacon de auer de obligarse a fianzar y dar fianzas pa- ra el Caudal dho pósito asi en granos Como en mrs. y poniendo en execucion lo Vno y otro y siendo Fiadores y saudores y de lo que en este Caso le pertenece todos seis Juntos y de mancomun Insolidum Renunziando Como re- nunzian Las leyes de Duobus Reis debendi y la auten dicapresente Cobdize de fide Iuseribus epistola del Divo adriano Ley Vn deque situr Beneficio de la diuision y excusion de Bienes y demas de la man comunidad Con- tenidas en ellas Se contiene= Otorgan y confiesan que se obligan a Responder de los caudales assi en granos Como en mrs. que dho pósito se Entregaren por Pedro Diaz de la Cruz de- positario que a sido hasta oy presente y de las demas Can- tidades que pertenezcan de los Caudales dho pósito assi por Razon de creces de los granos que se prestaren

ãlabradores como en el caso de executarse al
gun ganado degtanos dho genero Zdelos de dha
Sr.co franco Bollon dara.s Cada que se legida conpaga de
los Alcaizes que contrasi Resultaren asi en ganados
como en mis corpena de las costas Daños y perjuizios
que por qualquier accidente se causaren a dho genero Z
en su defecto lo pagaran y Responderan de toda Sorte
dores y fiamigales pagadores y sobre ello se les ãpre
der apremar por todo Rigor de dro sin que contra ella
puedan Alegar Excepcion alguna sobre que en caso
necesario hazen decausa Renuncio agero suo pre-
pio con Renunciacion de todas las leyes deste caso
y para el cumplimiento de todo aqui Expresado
todos seis otorgantes obligan sus personas y bienes
muebles y raizes auidos y por auer y para que a ello
les apremen dan poder cumplido a las Justicias Z
Jueces de su Mag.d en especial al señor Corregidor
y Superintend.te desta dha Cu.a de R.l acuerdo fuero Z
Jurisdiz.n se someten y Renuncian otro que tengan Z a
ven la ley si combenerit de Jurisditione omnium
Judicum para que como por sentencia pasada en cosa
Jurgada les apremien a lo q.e dho es Renuncian todas las
leyes fueros Z dros de su favor con las q.e en forma Z así
lo otorgaron y firmaron siendo testigos franco de Celas franco
Cortes y Mig.l franco Valverde vez.o desta dha Cu.d = Y para
do Mtoz a gamiento de esta escriptura Hlo
Cassay del dho Numero de Granada y Vallado
se lleve Ire dispuesto y Hlo agranado della
Y dicho Otorgante que yo dia firmar lo firmo y el

92

Juno Rio Sra Santiago asa Ruego Rubricado los aut
os a Nos D. Pedro Jeruños dela Rica Vecino arimis
mo dela Rica Jua. Rodo Siguel Gonzalez Soy fee=

Franco Bollony Mathias Alonso Sobrino=

Diego Gordoues

Mariano

Vicente Cejas

Delegado

Dn Pedro Muñoz

Alcalde

Antonio

Juan Salvador

Reinado de Carlos III.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS YTRENTA.

Santa Bulla

En Vente y Ocho de Enero de Mil Setes y Treinta Años Dentro de la Porta y Dels Pedes de las publicas de la Santa Bula de la Cruzada lo entregaron a Joseph de Rueda y a Thomas Lopez Mongelos Perez nombrados por Cuz para el Repartimto y Cobranza de la dcha Bula y por estar ausente dho Thomas lo entrego la Bula de Rueda y por la Falta de Rejo a Manuel Chico de Pedraza Alos Bullos fueron entregados y de Asistencia y de Asistencia de Alguacil Sonsacaron

De Cinco	5 0 2 5 0 -
De Difuntos	0 5 0 0 -
De Conjugados	0 0 2 5 -
De Hacdas	0 0 2 0 -
De Ytes	0 0 0 4 -
	5 0 3 9 6

En la Cuz de Cuba en Vente y Ocho dias delmes de Febrero de mil Setes y treinta años Luis de Justa y Reprim Juntos en su ayuntamto como lo han de vso Acostumbre que presentes fueron los Sres tambien como lo han de vso Acostumbre que presentes fueron los S=

Dn Juan Antonio de molina y oriedo
Correo Mayor de Sumpcion Real por Su Magd

Dn Albaro Muñoz Torres Caul del orden de calatrava=
Thomas de Hierros Vaso=

Franco delgado de castro=

Y de la de Mayorga Sindico Procd Gral:

En este Ayuntamto se leyo el Juramento q Hizo Alta Cuz Salen Escriptura de fianza dada por Franco Bolton para la Seguridad de los Caudales del Aposito Real de esta Cuz para que el Suso dho fue nombrado

fianzas del ppõito Real sobre su ãprouacõn=

ſ. depositario y mayordomo y ſita ſ. la cuz. la ha escriptura de obligacõn y fianza la aprueo quando ha lugar enderõ y acordo que en nuestro nombre Pedro Diaz de la Cuz depositario antecesor aga el entrego de los Caudales de dho ppõito al dho fianz. Bellon luego inconbinenti con las mismas medidas que le fueron ãcuya entrega se alle presente el Caballero Alcalde de dho ppõito y el Sndico Procurd. desta cuz.

Juezes consistoriales en d. dia mes y año dio testimonio de lo que aqui pasado dego=

En este ayuntamto. Rebio Vnapetion. de Thomas ximenez y Juan Sanchez Veguero Rez. de esta cuz. Consiento el testimonio de apelacõn. Enque se presentan en dho grado de una Sentencia Difinitiua de Vmasefs contra los Suso Thos. de q. pronunzio y en favor de Jul Ruvillo Parco el señor Corregor. de esta cuz. Con acompañado en zierta ex.on que contra ellos siguio dho Jul Ruvillo y ſita ſ. la cuz. admitio a los Suso Thos en dho grado de apelacõn y nombro. ſ. Jueces Consistoriales a los Sres. Dr. Alcalde mayor Thomas de Cuenca ſ. q. aceptaron y juraron en manos del dho Corregor. y que a la paxe se le de testimonio del acuerdo

Guarda del Campo Juan Paton=

En este ayuntamto. Rebio Parte puesta dada por el Abogado desta cuz en razon de las escusas dadas ſ. Juan Bapta. Lopez Almansa para libertarse del nombramto. de Guarda del Campo que esta cuz. hizo en el Suso dho y en su consequenzia dio ſ. libre del referido Cargo al dho Jul Bapta. Almansa y en su lugar nombro a Jul Paton Hijo de Thomas para que en el mismo dho Ofizio Asta fin de Sepbre. deste año y se le aga saber para que lo aceptte. y Jure

En este ayuntamto. Rebio Vnapetion. de Dn. Juan de Mayorga Sndico Procurd. x.o en que expresa que Antezedente mente hauia dado otra pidiendo las ſ. las del ppõito ſ. para Reconozer el estado de sus Caudales y pedir lo combenible a su Entrego La qual se auia proueido Reservando la Prouidenzia para despues del entrego de los granos al nuevo depositario y ſ. por auerse dilatado

Sobre entrega delos caudales delsporita anuebo depositario y otras cosas

pone auer afianzado el Nuebo depositario Segun da nos y perjuizio y concluie pidiendo se declamas combeniente y è fiar prouidenzia para el efecto delo que Antecedentem.te Demaypedido, y por el Señor Corregidor Semando fuesen ase ayuntam.to para que se disponga que el nuebo depositario afianze y en su defecto nombrase otro Respecto de no permitir el tiempo mas Dilazion y que el Antes.te depositario esta prompto à dar quenta con pago y entrega formal de sus caudales y Vist todo por la Just.a Juntam.te con otro pedim.to de dho Procurador Sindico y por dho Corregidor en el dho Prette de pedim.to Dijo: que Respecto que el nuebo depositario tiene dadas las fianzas para las seguridad del sporito que estan aprouadas se notifique à Pedro Diaz depositario Antecesor haga luego formal entrega delos Caudales dho sporito al nuebo depositario con asistenzia del dho S.r Just.a de Marorga Zoilo cauallero como esta acordado, Jasimismo fho que sea dho en Jrego se tomen sus pos.as al dho pedro Diaz con asistenzia del dho Sindico y delos Caualleros diputados que hubiere nombrados para ello; y en quanto al Repartim.to de sesiz que se pide para labradores, el Juez de que se Refiere dara providenzia = y por lo Respectiue al otro pedim.to que se cita, la Just.a aprueua las providenzias del Corregidor, y le da las grazias y suplica las continue y lo mismo encomienda al dho Procurador Sindico en los pedim.tos que dispone a nombre del comun haziendo que en todo se

Sobre el premio de sedas

arregle à lo dho en dichos Reglados y conforme = En este Ayuntam.to se leio Memorial de Juan Ruiz de Granados el mayor Comun poder de los Comerciantes y premio de seda de las Villas de Zafra Carcer Fregenal y Llerena en que dice q.e de tiempo y inmemorial se han celebrado Jres ferias en cada Vn año en esta Ciud q.e dho premio Corriendo Jas de uein a Juyte segun Consta parte de la Rl Carta.a por sus Alcaldes Veintey Veinte de esta Ciud en los Respectiuos acarreduria y la pertenece en Cuyos pueblos se encuentra Sanos de las En el Rl Abm.to de Sedas se mandan q.e se guarden alteren los asientos

SETECIENTOS, VEIN-
TE Y SEIS AÑOS
DE MIL

que de Inmemorial apagado Sho Gremio y conduye
Suplicará ala Cúz Sesirua providenziar Sobre lo aquí
Expresado desuerte quese asegure el estilo y noseagano-
bedad y quen otra forma tenga habien quelgremio
Selebre Sus ferias enlaparte dPueblo quetubieren mas
Combem, y Vista por la Cúz Dijo: quedar Enterada delo
Referido y contodo esfuerzo concurriria ala solizitud de
Vquese Guarde elestilo que hubiere auido Con dho
Gremio y para Solizitarlo Senombran por diputados alos
Señores Dn Alvaro Muñoz y Franco Delgado Regidores que

Selibren dezien tos Dn al agente dela Cúdad

lo azeptaron

Enese Ayuntam.to Seacordo Selibren Sobre los efectos
mas promptos decsta Cúz a Dn Franco Antonio anchoca
agente questa Cúz tiene en Madrid para sus negoci
dienzias Inzidentes Dn Con pobria deagasajo Zayuda de
Costa q le quetrauaje en el encargo questa Cúz le hizo
En la buelta segregasen Sobre latransacion de deuitar dejy-
tada Con Su Mag.d

Sobre nueua soli zitud de Vezinos

Enese Ayuntam.to Seconsiderò largam.te Sobre el estado Zaza
os enque la Cúz Sealla y descubrieron en la Crianza delos
niños expositos Algunas prezisiones q la Cúz deue asegu-
rar Dn que añes pasados sacaron Sus Capitulares q
Vigenzias prezisas del Dn Senorio q notener la Cúz otro
medio dequevalerse falta del aprouecham.to desus bienes
Zasistenzia alosmedicos quesiempre atendo la Cúz
asalariados Cuios Cargos y obligaziones Zesan
Continuam.te sacuen Contrauentos de Sreyes Zedu-
gasos prezios Inescusables no lesporible ala Cúz

veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑOS DE MIL SETECIENTOS

el poder cumplido sobre quiesealla Sumario de Molejada tenpeñada ponotener prepuñs algunos mas y elño de Corredunra sobre questa situado el salario delseñor Corregr y dos Cotos quintos de Estrexera que sealla empeñados fs años mui antes despachos pues los Cotos Rabiños dequeVrana sealla hauer cumplido sus facultades de Alguntjo acetayante quese Reduzian a dnco quintos de Estrexera quellaman entre Cotos que siempre hanido señalados para el salario deunmedico y ayuda de costa de dho y estos cumplieron enel Agosto desetes y Veinteseis Sinqueseaya Vsado mas de ellos dos quintos de Vberaderos y llaman Lasnauas Y Blegnas tienen Corregr delaño questos cumplie ron enel Abril delaño pasado desetes y Veinte y nueue y los dhos quintos cumplen en fin de Abril deestaño, Vsado mas sealla la cáus enlapresion de auer de hazer Repa rar la Carrel de dcha Cáus queseralla Sumamente deteriorada para lo qual y que la cáus prepusiese Rabi dores para ello sedespacho Rl provision para ello delcon sejo enbente y dos defebrero delaño pasado desetes y Vente y seis que fue entonces sesacaron ala Almoneda y prego y Rematados dhos Reparos entre mil Vsete zientos Rs y pasa auerse executado Vaner Vdo amay laquieba y sealla tasados nueue dcho mil y quimientos Rs por todas las partes Razones y no tener la cáus otros medios dequepoder Valerse sehace preciso ocurrir ala Rl Camara asolicitar nue

ba facultad para el Rio y para Rogar dr dcho Sor Juez
arbitrio por Doce años mas para Consu Imponer
poder acuzir al Remedio de tanta Vgencia Ynce
rtidas que de otra suerte perecerian mas de Ciento
y quatro mil exponitor q nunca faltan Zan mayor
numero y se estan Lactando alexpensas dela Ciud
dejaran de cumplirse Sus Sotts mabra medico que
asista Alacuradr de sus enfermos q auerse dexpe
dido los que auia q no podersele dar Salario ni se
podra acuzir alas Vgencias expresadas, Visto
todo con gran Reflexion q la Ciud acordo se acuda
Alla Real Camara q la ha solicitado Ynuenzion
Rogadr de arbitrios para lo qual seden las
prouidencias q Remitan los papeles Conducentes
Y esforzca Seruir a su Mag d q la nueua Rogadr
Conta cantidad que pareziere proporzionada q
todo lo que en esta razon se esforzca se nombran
Diputados alos Sres Dr Albor Muñoz y Dr Francisco
Delgado que Aceptaron y para la dha solicitud
de poder la Ciud en amplia forma al Dr Francisco
Antonio de Cancheca Residente en Madrid con
todas las amplitudes y facultades de obligar
Alla Ciud Transijr ajustar como le conbenga
Y dentro permitidas. Y para ello se le Remita copia
deste acuerdo

Rogado dela Ciud

En este ayuntamiento se leyo Vn Memorial q dio en el
nombre del Sor Rogado al Sor Nicolas Portillo
Diputado del Sor Rogado alos Sres del Consejo Pidiendo
ausentado de esta Corte y residencia, y lo que al
Sr Juez q reside en Xeres de la Frontera Rogado y para los que
ocurran y quedan de presente, Vista Conformidad

en lugar del dho D. Nicolas Portillo Hontiveros
la Sra. Fa su Alcalde el Alfz. D. Joseph Sanchez del
Torno y Alcalde de los Diputados D. Vicente de Lara
la Sra. a fin de la Haga Saber para que lo acepte el
D. Ignacio dho Caudal lo firmaron como
de los ternizaron ==

D. Juan Antz Molina Alvaro Muñoz y Torres Juan Delgado

Thomas de Lucenos Antonio

Lorenzo del Valle

En la Aug de Aud R en Vente Junta delmo semanario
de mil setes. y dieza D. Aud R Juz y Vnos de Junta
en el Ayuntam como Cabeza de Vio Yo Escrano que
pdes fueron los s.res ==

D. Juan Antonio de Molina
Oviedo Corex Vsque x.

D. Alvaro muñoz y torres
Caud. de los Rs de Calatrava =

Juan de Prado Escrano

Juanz Delgado de Herrero =

Thomas de Lucenos =

En el Ayuntam. se acordo por la Aug se entreguen
las alas Labradores de ella Mill Rquimentos Rs
Vn. del caudal del posito qe. corresponde de creag
Vn. obligan. que hagan Rsoluciones en las Camaras de
dho posito y Alcoiaqumie de Agosto p. Rene de este
año Cuio Rpartim. Seaga conforme la Justificacion Rgua
das Con asistenz. del Caud Llanero Ese dep.ro Vnes
y del depositario en la conformidad que se Estuvo
bia Cuya Resolucion a Cuenda la Aug

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y

en fuerza de Lo Representado que se hadecho
Por el S.r Procurador de los Regidores de labradores y ganaderos
dellas y de la saca de Trigos y de
gun falta de Pan
Y se firmaron con
se firmó este acuerdo
acostumbran
Dn Juan Antº
de Molina

Grande
Parada

Lorenzo del Valle

En la Ciudad de Cuenca en primero de Abril de mil
y seiscientos y veinte y un años estando en Cabildo Justicia y Regimiento
de esta dicha Ciudad Juntos en las Casas de Ayuntamiento como
lo han de uso y costumbre que para ello se
Juan Bautista de Molina
Corregidor y Justicia Mayor
Juan Delgado de Cuenca
Juan de Prado y Espinosa
Thomas de Huerta Vaca
Fernando Ricario Jurado
Jurado

En este Ayuntamiento se hizo presentación por parte del Señor
Corregidor pidiendo que sin embargo de lo que
dho tiene proveydo en razon de la Provision
Ciudad y aplicacion que se hizo para la Provision
cion de la gran plaza de Cangosta que ay en
Terminos desta Ciudad entendiendose como se a
cogido. Crecidas porciones de Cantarillo, haran
los Pastos en donde se Reconocia para que
ganado de Lerda y pasara a. Cuenca

Reinte mrs de vn.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
VEINTE Y SEIS.

no sea posible Conseguir. pues de presente se agre
Quyda poreçones que en Continuados Cadenas
can tralando los Campos y todos sus Senbra
dos, lo que es en Onsido perjuiçio dela Causa
publica. haviendose prezisso, guesta Muy No
bley muy Real Ord. Con Cubra aldos. ya las
Sueiras, que le sean posibles paraque se prade
y Espunga. lo que Pones en Consideraçion
rad.a para el Remedio= Lo que Entendido por
ella Considerando ser Cierto lo que dho Corre
dor Presentado la Cada El que luego Luego
se Saliga Con sus Pertrechos de Ynfantes y
los que fueren neces: paraque Con la Seno
Conbeniente se pase alos Sitios y para ese
donde se hallan dhos Cordones de Cubiertos de dha
plaça de Sangonera y se Rosa y mave. toda la
posible en Barazando la Entrada en los panes
la que ya no estubiere dentro dellos, y se Cegi
da se Entierre y Sepulte, zitando a todos
los Dueños de ganados Con Cuyan Con ellos p.a
que por todos medios se procure Consumir y Quitar
el grave daño en que estan Con minados todo este
Comun por semejante plaga; y para ebitar
tual Exencion y que las Cuadrillas de Segadores que
hubieren de salir basan Con Su Comisario y Cum
plan Con su Cargo dando Cuenta a dho Sor.
Corregidor p.a que le haga observar, asi lo

103

los s.s Juan de Urrade gran Delgado y Juan de
Arenón y Ger.mo Ricaño Jex.s y Jurados desta Cud.
a quienes Seles En Carga el Zelo con que deven
mirar dependencias detanta gravedad, y ffe.
que haga asistir a los que Con Curieren
Con el pan Dño y queres. Suele practicarse en
Semejantes Casos Como es facion de los Buros
nes= y Siendo el mas principal Remedio el
ó Curar alas misericordias de Dios mo Señor
por la Intercesión de su Santisima Madre Sr.
Señora nra. Con la abocada del Zado Como Patro
na desta Cud. a Cuyo asi mismo. Se haga no
venario de misas. pasando Recado al Cura de Sn
Larro.s para que disponga En la forma q. Cos
tumbrada Se practique En Rogativa assi ffa.
el Remedio dela neces. Expresada Como q. Cal
Salud ffa. y buenos temporales. quedando
al Cuidado de dhos s.s En la dispocion dezo de
y Señalan de dia para dar principio
y la Cud Con Cuya Como la primera
a y plorar las misericordias
y Refirieron este Cauldo y lo firmo como
Corregidor dijeron. ——

Juan Antonio de Molina y Ovalle

Thomas de Placencia

Juan de Urrade

Lorenzo del Valle

Acuerdo sobre que se cosa la Cuaresma

En la Cud de Cud R.l en Veinte y dos dias del mes de Abril demill Setecientos y treinta años

Cue. de Ap. Junta en su Diputacion Consolidacion de Vllo
y Contribucion que fueron los s.s =
D. Juan Antonio de Molina
Correo de Guerra
D. Mariano Alcumbre y Larrea
Caballero del Orden de Calatrava
Juan de Zarate y Cepeda.
Thomas de Cuenca
Fran.co Delgado Jerezo =
Rl Acdo =

En la Ciudad de Sevilla en veinte y ocho dias del mes de Abril de mil setecientos y quarenta y ocho años ante los Señores Presidente y Oydores de la Real Audiencia y Chancilleria que por su Magestad reside en esta dicha Ciudad y su Tierra y Provincia para la Administracion de Justicia, se leyo la Carta Acordada de suso contenida, y por dichos Señores Presidente y Oydores fue dicho que obedecian y obedecieron la dicha Carta Acordada como en ella se contiene, y en cumplimiento de lo que por ella se manda, dixeron que para evitar los daños que se siguen de no estar cerrados los Sembrados, y Panes de Pan llevar, y Viñas, y Olivares, y Huertas, y Prados, y Dehesas, y Montes, y Plantios, y Exidos, y Exidillos, y Exidillos de Pueblos, y Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos, y Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de Exidillos de



Veinte mrs. cada pliego.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

Almes de Sep: del año de mill Secientos y Seinte y Sinco
Rescripto de D. Balthasar de San Pedro y Rezendo
en ésta de Camara por la que se Concede facultad a
que los mrs que fueren menesster para ello en el
fisco de Caudales de Propios, se haga Repartim. entre
todos y qualesquier Personas Vezinos y Forasteros que
en los termino y Jurisdiciones donde hubieri semejante
plaga. subiéren Viñas y Ventas assi Eccles. Cas como Seglares
y Yglesias, Monasterios, Comendadorys Vniversidades que
llevaren Diezmos de los frutos de las heredades Cspues
tas de semejante daño, Sotras qualesquier Personas
de qualquier Calidad. Estado y Condicion q fueren
cada que sean. teniendo Respecto en dho Repartim.
al daño que pueden tener los termino publicos
y Concejiles donde hubiére la dha Langosta y las
heredades y Viñas de los suso dhos. si la dha Langos
ta no se Hallase, Y Cordo la Cud que en recibiendo
y Cumplim.to de dha R.l Prov.n se dé orden de terminará
haciendo dho Repartim.to proporcionadam.te como en
Ella se previene y por quanto para poner lo en planta
y Conseguir la Cobranza de lo que assi se Repartiére
entre Sanos y interesados, y las Villas y Lugares
que Estan a distancia de Sres leguas y demas de
el Distrito de ellas que assimismo deuen Concur
rir a dho efecto como se manda por la dha Real
Prov.n se necesita de algun tpo. y que qualquiera
dilacion es gravissima. perjudicial por lo como Sal
tar essamen.te talando y destruiendo la dha plaga de
Langosta, los Sembrados, pasto y heredades Cuio
daño es Irreparable y sea preciso ó Cuzur los
Costos de necessidad tan Vrgente. alme dio mas



DIEZ OCVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

prompto y eficaz de Consejuir Caudales por ahora para que desde luego aya de donde hazer los gastos En el entretanto y por el medio de dhos Repartim.s se Consiga lo demas que sea neces.o y no auer otro alg.o que El de Vender para pasto de ganados el Rino de las Naos. y Entre Cosos desta Cu.d de que en otras ocasiones para el mismo efecto se a Vsado Como se practico En el año de setecientos y Veinte y dos se saquen al pregon y almoneda por arrendam.to Ter mino de quinze dias. En que se admitan las posturas y pujas que se hicieren y se Remate En la mayor postura. En el Vltimo dia de los nueue al ponerse El Sol. y para que no cesse El modo de conseguir la Sangosta que va pro uidenciado. Durante El Serv.o desta almoneda Le burguen a Credito y ahora Entre los ganaderos prá pales desta Cu.d Siete mill R.s de V.n los quales se pongan En poder de Juan Camborda Ver.o y Mercader desta Cu.d quien vaia entregando las porciones que p.r los Comissarios se nombraren ante Escriuano de la Vomana. de la Sangosta. que se fuere pesando hagan hacer libradas por zedulas firmadas que dieren a las Perss. que fueren entregando dha Sangosta al Referido precio de seis p.s la C.a lo que se le notifique lo acepte y Jure. dijo y Cumpla y se le quenta desta Prouidencia ra su Mag.d y S.s de su R.l Cons.o preme Cons.o de Castilla por El Correo ordin.o y siendo Como ya dho El medio mas Sin Are El de la Referida Veinte delos Naos y Entre Cosos todo Su producto se Combierta En primer lugar y anter y Por ser del Repartim.to En el dho Referido Y llegado El caso de Repartir se Ruega y los Jurados de

Esta Ciud. Como mas mocliv.e y praeeres. p.r razon
de sus oficios. p.a ello, y por lo que mira a lo estado
eclesi.co se acuerda al S.r Vicario desta Ciud. Con.
Copia Jerónimo de Ona Pacheco y con otra Copia
Tambien se escriua Carta p.r los Cau.os Comissarios
nombrados p.r esta Ciud al Ilm.o S.r Cardenal Arzob.o
po de Toledo como principal Interesado en los diezmos de todos frutos para que tenga
auien alguen p.r su Thenidomo se con Carta con
alguna Cantidad para los referidos gastos Y
Ygualmente por los demas Interesados en Diezmos
males desta Ciud. su par.a y Comarca adiacente de
dha Jurisdicion, y hallandose presente a este Cuerdo
Dn Juan de Thamayo Procur.or Sindico gral desta Ciud
pidio que sin embargo de lo acordado por
este Cuerdo se Cumpla lo Cordado por
ser la voluntad de todos Sus Señorias que Carta Comun de
mor de los Diezmos sobre el Remedio de tanto daño
gecha y sea la Regulacion y Repartimiento de las Cant
idades de los Diezmos y Primicias y Sienes y Semovientes
que Sermino desta Ciud y Jurisdicion y Casas dentro
de dha distancia de Diez Leguas se despachen
con los despachos y diligencias necesarias por
ser. dho S.r Corregid.r
Y enese estado se Leyo este Cuerdo y Refiri
do Como a Cumbre doy fee

Dn Juan Antonio de Molina y Pueblo

Manuel Muñoz

Pedro de Prado

Dn Jph de Mayorga y Villaquiran

Thomas Ruiz de Ribera

Lorenzo de Valle

Este dia se hizo Media fanega
del Pozo con la nueba

Este dia se Juntaron

en el dho Puerto de Blanco y trozo y saca de los
Señores Sr. Dr. Prado, Sobra, de Alcalde Ord.
3º de Malaga, y medio para el Real Hazienda
Bolon de Portugal nombrado para el Pesso
ffe de la Plaza con asistencia de mi el S.
Camara, del dho Puerto ffe. de orden de la Sra.
para hazer el Cotejo de la Media fanega del
dho Puerto con la nueba que di orden de la Sra.
se hallaba en la de Mala con Justificacion de los
mejores autentico de Vizca asegurada, afin de
que se averiguase mas seguridad como se Dis
carre cargada de dho Sanz. Bolon nabio de
portugal la Cantidad de trigo que asegoraz
el Doctor Simon de la Media del Puerto mayor y Almara
Vizcaia con ella de Pedro Diaz de la Plaza de
portugal hazerse todo el Trigo que la Sra
el dho Puerto, y siendo seguro falta de dho Pedro Diaz de la Plaza en la misma
conformidad, y declarando los peritos de
los Sobre dhos Medidas fuente de trigo con la
dha Media Vieja del Puerto de Portugal con la
nueba que se hallaba de Vizca, se hallo
que en dha fuente de trigo salieron dima dho
o sea de Almara y Media, y la otra de trigo se
le dieron cargas de dho nabio de portugal
la Cantidad que Dn. gustare segun el cada
de trigo que ay dicho dho Puerto y Almara de
Oras de aqui a delante de dha Media fanega
Dende esta forma se fenezio dho Cotejo de que
dhos fee con el Dn. Prado

Juan de Prado

Thomas H. Fuentes

Dn. Juan de la Mayor

Juan.co Bollon

109

Selbe mrauedis

SEISCIENTOS, [illegible]
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA.

En la Aue. de Pue. de N. Sra de Atocha Villa de Madrid a veinte dias del mes de Mayo de mill Setes. y treinta años ante mi Dn Pedro Gutierrez de Rueda Escrivano de Sus Mgdes y del numero de esta Villa y testigos infrascriptos parecieron los Sres. Dn Juan Maria de Molina Cobicida Consejo de Su Mgd y Regidor perpetuo de esta Villa y Dn Alvaro Muñoz Dorantes del Orden de Calatrava Juez Delegado de Sitios Dn Sebastian de Mazarredo Caballero del Orden de Santiago Juez Delegado de Sitios y Dn Antonio Sanchez Saavedra Regidor y Diputado de Abastos de esta Villa y dixeron que en virtud de Comision que tienen de Su Mgd para hacer postura en el Trigo que se ha de conducir a esta Villa de Madrid para el abasto de ella en el presente año y en virtud de Auto proveido por los Sres. Dn Juan Maria de Molina Cobicida Consejo de Su Mgd y Regidor perpetuo de esta Villa y Dn Alvaro Muñoz Dorantes del Orden de Calatrava Juez Delegado de Sitios y Dn Sebastian de Mazarredo Caballero del Orden de Santiago Juez Delegado de Sitios y Dn Antonio Sanchez Saavedra Regidor y Diputado de Abastos de esta Villa de Madrid de veinte y quatro de este mes y año para que en el dia de oy se celebre Remate de la Postura que se ha de hacer en el Trigo que se ha de conducir a esta Villa de Madrid para el abasto de ella en el presente año y para que se celebre el

Selloquarto, Año
de mil setecientos
treinta.

y cada segun las ordenes y providencias
dadas por la Junta se pagasen ahora
los dos agentes. se dixeron las cuentas de
mados a todos Dias de la Casa de Contratacion
Junta del Pozito de esta Villa de Madrid
Jueves de septiembre de este año de mil sete
cientos y Veinte y Cinco, las que hagan en
son y Mando la Junta que el Mayordomo de
que Resulta a su favor se le pague, Ose lo
ejecutasen. se dixeron que contra el Resulta
Ose hallaren las Camaras de dicho Pozito
los dos agentes se dio cuenta y razon del
Madrid de la Disposicion de S. Mag. y de esta en
que Hizo el Contratador de esta Junta de dicha
za Sentencia y ejecutoria de S. Mag. Ose
los dos autos ejecutados segun dicho contra el
Madrid. Martinez y la viuda de Jph. Ruiz del
Pozito y la Junta Admitio en ambos grados del
apelacion Hizo dicho Madrid. D. Nicolas y Juan con
sus dichos Hijos y Hbros. Menores de dicho
mas de Nuestro Dro. en que le agravian de
zazon en manos de S. Contadas, Vaso de
que dicha grada sele de Sentencia dicha apelada
Ose Juzgo dicho Caudal de los fiadores
mos a los tambien ==

Juan de Mz
D. Molina

Fran. Mz

111

En la Villa de Cuenca en veinte dias del mes de Junio de mill Sete-
cientos y treinta años Cuenca Justicia y Regimiento que presentes fueron los
Señores =

Dn Juan Antonio de molina Zoviedo
Corregor Justicia Mayor =

Juan del Prado Jeppinos =

Thomas de Huerta Vicario

Franco Delgado de Castro:
Dn Fran.co Ramon Nuñez Zorrilla
de Aguilera mayor =

Jurados

Dn Jph Sanchez Saavedra =

Juan de Aranon
Germe Verdes Picazo

Se denalo labra-
dores prevadas
1050 fs de trigo
del Pozito Real

En este Ayuntam.to se leyó Peticion del procurador Gen.l
en que pide que respecto de lo adelantado del Pozo Tesan
los Labradores dando principio a recoger sus Siembras
se les socorra Coralg una porcion de trigo prevada
del Caudal del Pozito R.l de esta Villa y Vista
y conferida atendiendo a ser Justo acordo se co-
rra, a dhos Labradores con mil Fanegas
de trigo del Caudal del Pozito prevadas y que
puedan recoger sus Siembras las quales se
den y entreguen por Fanegas en la forma
que acostumbra con asistencia del Cavallero
Diputado y se entiendan prevadas con Solemnidad de Cuenta
con la obligacion de volverlas al Pozito pre-
cisamente dentro de Agosto deste año y en caso de
no verificarlo se saque
del Pozito

notificado al
Pozito

En este Ayuntam.to se vió Peticion del Dr
Dn Fern.do Perez Coronel medico desta Ciudad
en que pide se le pague lo corrido de nueve
meses que se le estan debiendo de su salario hasta
fin de Mayo proximo pasado; Vista y Salario del
medico =

117

a Todo Sele Alcte Lo cumplan y cumplirán en todas sus partes en los efectos mas prompto que de Sus Jurisdicciones se requiere Dho Caudal y lo firmaron Dn Diego Rumbian

Dn Juan Sanz de Molina

Juan Sanz

Para

Antonio Diaz Valverde

En la Villa de Jun. de Pl. en diez y siete dias del mes de Junio de mil Sets. y Veinte y quatro D. Jun. de Pl. Justicia de Sr. Rey nro. Juntos en su ayuntam. como lo Han de uso y Costumbre que y presentes fueron los Señores D. Juan Rodrigo de Molina Cavallero

Juan de Prado y Espinar
Thomas de Fuentes Leon

Juan delgado y Soto
Juan de la Fuente de Ordoñez Alcte de dho Sr.

Sobre solicitar declaracion

En este ayuntam. el Sr. Corregidor dio q. Habiendo dado su Mag. y Señores del Supremo Consejo de Castilla traslado de la Peticion q. por parte de esta Villa se presentó sobre q. se declarasen las Leyes de Cuentas y para la Declaracion de la Ordenanza y Carga de la Lana q. por razon de Comercio Lana de Ynvierno, q. por tiempo se presente la Recogida, le encargaua su Continuacion como el mayor Bien de la Causa pca. y Sirviendo de Informe lo q. se ofrezca sobre la Causa pca. y Suministrando de los Caudales gastados con Justificacion y para Continuacion

En este dia dio testimonio del Corregidor doy fee

Antonio Diaz Valverde

SETECIENTOS, VEINTE DE MARAVEDES, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y SEIS.

Señor, Es persuadzial al Comun ẽ y Pueblo de El, sin Entrar de otra parte a Pedir ẽ Conzejo, y para tratar esta y proveher lo que Combiniere para el Bien y Conservacion de las Gracias y Sucesos y aplicacion de Sus Justicias Continuase en los Justicias, como siempre, alsin lo pasado, y para que en lo Sucesivo Entrando de la nueva Justicia lo que se halle sea Sin Perjuicio de Vezinos, y Comun, y para que Conste lo firmo de mi Mano, y Rubrico, en dicho dia, mes y año ut supra.

Juan Dominguez de Mendoza

Ante mi

Juan Antonio Gonzalez de Mendoza

Escrivano

Y Vezino

Sello quarto

Vale

Sello quarto, veinte de maravedes, año de mil setecientos veinte y seis.

Señor, Es persuadzial al Comun ẽ y Pueblo de El, sin Entrar de otra parte a Pedir ẽ Conzejo, y para tratar esta y proveher lo que Combiniere para el Bien y Conservacion de las Gracias y Sucesos y aplicacion de Sus Justicias Continuase en los Justicias, como siempre, alsin lo pasado, y para que en lo Sucesivo Entrando de la nueva Justicia lo que se halle sea Sin Perjuicio de Vezinos, y Comun, y para que Conste lo firmo de mi Mano, y Rubrico, en dicho dia, mes y año ut supra.

Juan Dominguez de Mendoza

Ante mi

Juan Antonio Gonzalez de Mendoza

Escrivano

Y Vezino

Sello quarto

Vale

Veinte maravedís

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA Y

dezmos Q Jesuita Q Vn Q Todos Jochos
segun la Q Jomada al Rey nuestro q
Jeronimo ãlisse fée, Jenzentara de mu
cha mas Cantidad que yo defsean los
Jutados aquexios En Q continuando en
esse la dha langosta Q comu ßllo que
la dha baniendo en diferentes Jitios de
Comprension de esta Jurisdizion, Q en de
no ay licencio dho los Jomos y nibles Ber
Combocazion desos Naturales, el prezisso
el daño Vniberzal que ocasionaba dho
Enemiga y plaga, Q bibian ocasionado asso
Alcaldes Rexidor Q Jeyulado mas diputa
zimil Q sin la Costrada Q Jo aplicado Q
que Hamido muchos Q de fondo Jos Jem
brados, Q las muchas prezisiones que Hanton
sumido los muchos mandados de gente del
Rey Q cada que Hafloredado Continuada, Q
los dezmill Q Jenzientos Jeteniss de Cuento
que se Cofiran en el Obispado y pasimo
pasado Q Jestado Q Jesos con Jecuencia
Q la prezidenzia de Granada Jitios inde
de Je Recenósio como Q notorio a todos
Prou Q para que afsi de lo Jo pedido
Su Mg. quede Jatisfho de esta Ziudad, nõ
Q. de Jo quenta. Dada en Granada Jeñes Corrs Q.

Testimonio de Autos fecho a pedimento del Sr. Fiscal de su Mag.d que sea nezesario

Titulo de Contador de Mtte. en D.n Joseph Sanchez de Boquete =

En la Ciudad y Cabeza de este Reyno de Tierra firme, en veinte y quatro dias del mes de Agosto de mil setezientos y quarenta y quatro años, ante el Señor Don Alonso Arias de Saavedra, Caballero del Orden de Santiago, Governador y Capitan General de esta Plaza y Provincia de Panamá, Presidente de su Real Audiencia, Juez Privativo de Rentas Reales, Superintendente de la Real Hazienda, Subdelegado de la Real Junta de Tierra, y Mar, y Juez Conservador de el Comercio de Negros, por su Mag.d (que Dios guarde) en todos estos Reynos, y Provincias del Perú, Tierra firme, y Chile, por ante mi el Escrivano Publico, y de Registro de Gobierno, y Guerra, de esta dicha Plaza, y Provincia, y Testigos, que se nombrarán, Parezió presente el Señor Don Joseph Sanchez de Boquete, Contador de Mtte. de esta dicha Plaza, y Provincia, por Su Mag.d (que Dios guarde) y dixo: que en virtud de Real Despacho de Su Mag.d (que Dios guarde) que tiene presentado en esta Real Audiencia, para que se le reciba Juramento, y Solemnidad, Conforme a la Ley, y Practica de estos Reynos, y Provincias del Perú, Tierra firme, y Chile, Nombrara, y Nombró para el Real Oficio de Contador de Mtte. de esta dicha Plaza, y Provincia, por Su Mag.d (que Dios guarde) en

Y Regidores, La Justicia y el Pr.o Comun en
forma de dho dezen Q en Virtud de Real
el dho oficio de Contador de Rentas de
dha Ciud.d y Su Part.do Q fundada el Mayorazgo
de la y.a Congregacion de Nra Sra
del Rosario a el Conv.to Q Noviciado de Pred.es
de dha Ciud.d Contador de los R.l Juz.os de
Hac.da Q Lo da la Posesion, Y Mando q se lo
me a tal Y le Regulen los Honores y Sue
gueza Q Costumbre q se le q.ta en Semejantes
Y.s dhos R.les Autos de Y.a Posesion Q Sitio de
Estrados dicha Audiencia, Y del Contada
Dixo lo que de Cierto en dicho Libro Cargos
Cas. Como Tambien la Real Cedula
de su Data Citada
Q Juramento dho Contador Q Juro a Dios
Como a Sacerdote Lo hizo, Y Prometio
Lo Cumplir Asi Q lo firmo con
Sus Mrd.s

Sobre la Rehedificacion de la Plaza Mayor

Dixeron Q Por quanto Por Parte de los Regidores de esta Ciudad se ha Representado a Sus Mrd.s la Ruina Q Estado Lastimoso en que se halla la Plaza Principal de esta Ciudad, Por Cuia Causa Se Ven Precisados a Celebrar Sus Cabildos en Casas Particulares, Con Grave Perjuicio de Sus Vecinos, Y Moradores, Y Respecto de Ser Preciso Q Se Reedifique Dha Plaza, Y Q Para Ello Se Nombre Persona Q Asista a Dha Obra, Y Q Se Ajuste Con Maestros Q Executen Dha Obra, Y Q Se Ponga Todo Lo Necesario Para Su Mejor Logro, Y Q

Sello quarto. Veinte maravedís, año de mil setecientos y treinta.

Dalz Corredor de Iglesia Joban y ei nó
tiuera tn descargados tuyos tutendia
ſ la Reina que amenazauan, tuyos Dedo
tn disformidad de lita Mag. Jur. Corlonia y
blico de ella Como lo y la Refiarda y plaza
otros Ancombinientes que y en dios ocasiones
se de la Amenaza da Reina Otorgada
lo Jur. de todo Cabo y preuio ocurrir
Remedio Salvado de la defensa de la R.
prudencia Regalia de lita Jur. d
los medios ge ruidos y dho, a los
el Pro. Sindico Gral de ella Compañ
ca Alcalde Sñor Vicario y Sr Gouernador
del Comun y de lita Jur. d declinar a que
lta Jurisdizion. y pedir se Entrega de Sene
danos y prezidio. Con Remision de sus actos
visenales, al Juzgado del Sñor Corregidor
de lita Mag. Jur. y a que Contiene en los
y prezidencias y lita Jur. dadas y sobre ello
Plaza de dar las defensas necesarias apercibi
dos Contrarios y protestando el R. auxilio
de la fuerza, a cuio fin a dimas de la Jurisdi
Oppo der que el Sño Pro. Sindico Reuoco
mo dho y dicho lo y pedido Con tada Vemp. Jubi
y Sin Limitazion alguna Se pase a fuer
que se le dege notatio y lo que a lita Vaca Vista
ón Ratificazion Intimando la y para el efec
to se Refiere

2ª p. de la
Augosto

Y en ella a que se mando. Y se dio la Segunda

Selure upanecia.

SELLO QVARTO, VNA
DE MARAVEDES, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
PRESENTE.

Cuenta de la distribuida de la Extincion
de la Compañia q se hizo en virtud de
Horden de S. M. q Dios g. de Cuia orden
y dos de Enero dia agregio de dha Ciudad
tengan para esto Horden q se le remitio de
zimos Ordenes R.s Cedula Circular q
Real de fecha q. corrio con dha Cedula
su fecha de dos del corr.te y Recaudos de
q la dha. la Hyzo q uarda de la Cuenta
Dn Francisco Hha Cacho de Hoyos de
Como Administrador, del Ho Diezmo de
Pasas y la q mi ha Hecho Dn
Juan Antd
de Molina

Pasado

Joseph Sancho
de Rozas

Contador

Dn Juan Ant.o de Molina

En la Ciud.d de Cord.a en veinte y seis dias del mes de Agosto de mil setec.tos
y treinta y Cinco años ante el Sr. Dn Juan Antonio de Molina Cavallero del Horden de
Calatrava Alcalde ordinario de esta dha Ciudad y testigos q firmaron Dn Juan
Antonio de Molina y Cavallero del Horden de Calatrava Alcalde ordinario
Dn Juan de Prado Espinosa
Thomas de Fuentes y Leon
Dn Fran.co Delgado de Cabrera
Dn Fran.co Cabrera Montero
Dn Fran.co de Rojas Cabrera

Informe sobre el
oficio y procuración de
Gen.mo de Alfiez

En este ayuntam.to por ante el Corex.or Scribe notoria en las
Cas.s de su Real orden se leyo un Memorial de Diego Ruiz de Cabezon vezino
desta Villa en que pide se le despache Titulo de Procurador del
Numero desta Cas.s en lugar de Dn Juan Vazquez de Molina Difunto
Y sobre la Calidad y costumbres de el Gen.mo de Alfiez por el pedido
que se le despache Titulo y Cedula de oficio de Procurador del
Numero desta Cas.s en lugar de Dn Juan Vazquez de Molina Difunto
Y sobre la Calidad y costumbres de el Gen.mo de Alfiez por el pedido
que se le despache Titulo y Cedula de oficio de Procurador del
Numero desta Cas.s en lugar de Dn Juan Vazquez de Molina Difunto
Gen.mo de Alfiez Concurren otras Circunstancias Calidades
y pormenores se Expresan en dha Carta orden para q.e
use dho oficio y hauiendo sido Citados y Combocados
los Sres Capitulares por Cedula Antecedente y Juntos en
Sala Capitular por mandado del Corex.or por ante mi el Escriu.no
Sr Corex.or pareció del portero de la Cas.s en q.e se Juntaua la Cas.s
sion y q.e se Juntaua la Cas.s en q.e se Juntaua la Cas.s
Dixo q.e tiene q.e informar sobre su contenido es q.e
el dho Gen.mo de Alfiez es Persona de buena Vida y costumbres
de mas quieto Pacifico y Pacifico mucho q.e esta
asistn en los oficios de Abogados y Procuradores y no
tiene deuda alguna en esta Cas.s ni otra alguna
y capaz para vsar y exercer el dho oficio y se tiene otra
Compatible trato ni comercio Calidad q.e sea contra esta Cas.s
ni oficio alguno Real de la Republica ni de su renta
Cas.s tenga otra calidad alguna q.e le incapacite para
el dho oficio de Procurad.or de num.o q.e pretende q.e
es lo que puede informar sobre el dho Memorial que
el presente Escriu.no saque Copia q.e testimonio de este acuerdo
y la entregue al dho Señor Corex.or
Y lo firmaron como acostum
bran

Juan Antonio de Molina Ruiz

Juan de Prado

Fran.co Valdes

En la Aug.ª de Cuzco en seis dias del mes de Sep.e de mil Setecientos y treinta años Juez de Residencia y Visita de Tierras de Pan llevar de este Valle y Corregimiento de Quispicanchis por el Rey nro Señor Don Phelipe Quinto que Dios guarde

Juan Antonio de Medina
Diego Cortes por su Mag.d

Juan de Prado y Espinosa
Thomas de Fuentes y Cor.a

Juan Delgado de Castro
Fran.co Pasquier Pesoa
Alg.il de Rg.r Mayor

Juan de Moya y Ulloa Regidor
Jueces Prov.es Sup.l

Presentose esta cuenta ante Su Merced y la mandó recibir y se recibió juramento en forma de derecho de Juan Antonio de Medina y Diego Cortes en virtud de poder que presentaron para hacer esta cuenta en nombre de Don Juan Manuel Valcarcel Regidor perpetuo de esta Ciudad y Corregidor que fue de la Provincia de Quispicanchis y Tierras de Pan llevar de este Valle y Corregimiento de Quispicanchis

Presentose esta cuenta ante Su Merced y la mandó recibir y se recibió juramento en forma de derecho de Juan Antonio de Medina y Diego Cortes en virtud de poder que presentaron para hacer esta cuenta en nombre de Don Juan Manuel Valcarcel Regidor perpetuo de esta Ciudad y Corregidor que fue de la Provincia de Quispicanchis y Tierras de Pan llevar de este Valle y Corregimiento de Quispicanchis

Cargo

Cargo de esta cuenta. Se le hace cargo de el precio y deudas a los granos, cuenta para la cosecha y respecto del estado de Hacienda de dhos granos de todo genero de granos asi de hacienda como granos de deudas particulares y haciendo referencia a los Abaluos hechos en virtud de Comision a el cargo a precios de Comun de Vende en esta Ciudad y sus Haciendas segun señalan como señala a cada fanega de trigo Chancaca y Candial el de diez y seis Reales la fanega el trigo Rachel el de diez y siete Reales la fanega los de Sequada a seis Reales el Centeno a nueve Reales los precios se cobren y paguen dos años en todo genero de deudas

Respecto dho Cargo y los precios en que se hace

Juan Antonio de Medina y Diego Cortes

Juan de Prado

Juan Manuel Valcarcel

Sello quarto
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

En la Cuidad de Ciudad Real Sauado Veinte desetiembre de mil setecientos y treinta años Estando Justicia y Regimiento Juntos en sus Ayuntamientos Como lo han de Vso y costumbre Hauiendose leydo Misa del Spiritu Santo para la eleccion de Oficios que esta Cuidad ha de hacer Segun sus Reales Priuilegios y costumbre Inmemorial fue por los nombrados en los Oficios los Años Vn año desde esta fecha asta dho tal dia del año que viene de setecientos y treinta Vno que presentes fueron los Señores=

Dn Juan Antonio de Molina Davila
Corregidor y Capitan General=

Juan de Prado y Espinar=

Thomas de Fuentes y Laso=

Franco Delgado de Cauo
Dn Franco Gabriel Nuñez
Theniente Mayor=

Geronimo Vazquez Vicario Jurado=

Los Dichos Juntos pasaron a hacer la eleccion de Oficios en la forma siguiente

Por Alcalde de la Hermandad fue electo Dn Thomas de Aguilera y de los Vnos y por el estado de Cuidadanos a Franco de Ouiedo y Almansa

Por Alguazil Mayor de la Hermandad fue electo Dn Thomas de Aguilera y de los Vnos y por el estado de Hijosdalgo Senombro a Dn Joseph Ruiz de Medina

Por Procurador Sindico fue electo de los Hijosdalgo Senombro a Dn Agustin Bermudez de Castro

Por Mayordomo de la Ciudad y el estado de Cuidadanos Senombro a Juan Perez Granados el menor

Por Abogado de la Ciudad y el Sr Geronimo Vicario por ynos

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA

a los Srs. D. Joseph Sanchez de Lorca y D. Antonio Ruiz y a sus Hombres q. se allegado al dho Sr. D. Joseph Sanchez de Lorca

Por fiel mayor de las Carnicerias q. cas. de esta Villa se nombro a D. Manuel de Chaues q. se le notifique lo aceyte y con las Calidas de afianzar hasta en cantidad competente asatisfazion de la Villa

Por fieles del Peso de dhas Carnicerias q. cas. por el estado Noble se nombro a Carlos Mexia de Lorca y por el estado General a Juan Lopez de Heredia

Por Guardas del Campo Termino de esta Villa se nombraron a Bernardo Carrion y a Antonio Dorado Labradores

Por apreciadores de daños del Campo y Termino de esta Villa se nombraron a Diego Ramirez y Juan Sanchez de Lucas Labradores

Por contrarios de la plaza se nombraron a Lorca y Juan de Murcia

Por contrario del Peso se nombro a dho Sr. Alcalde de la Madera a Sazinta Ramos

Por Examinadores de Carpinteros se nombraron a Joseph de Arcos y Joseph de Navas

Por Examinadores de Herreros y Cerrajeros a Antonio del Real y Pedro Navarro

Por Examinadores de Escultores Miguel de Hermosa y Joseph del Pino

Por examinadores de maestros de primeras letras de Dom
go de la Cruz a Dn Antonio Juárez
Por examinadores de Aritmetica y Rompimiento a Dn
go Thomas Garcia
Por Maestros de Nueva a Antonio Calleja y Juan
Calleja
Por mediador de Niños a Manuel de Morales y Dn
de Lechuga
Por examn res y Veedores de Cordadores Señores
bieron a Dn Pedro Velarde y Gabriel de la Mancha
Por examinadores y veedores de texedores a Anto-
nio y Pablo Rodriguez
Por examinadores de tundidores a Joseph y Gero-
nimo de Bustos
Por examn res de Sastres a Juan y Joseph de Ramos
Por examinadores Asesores de Tundidores a Dn de
de Aguera y Dn de Dios
Por examinadores y Veedores de Zapateros
a Agustin Guerrero Valerio de Arcas
Por examinadores de botoneros a Marcos Alvarez y
Joseph Alberto
Por examn res de Curtidores a Dn Ygnacio Catalan
Por examn res de Sombrereros a Joseph de la Parra
y Antonio Mesia
Por examn res de Esparteros a Antonio Dn Martin
Por examinadores de Cereros a Dn Lazaro de Aguilera
el mayor Telmeros

Selute marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDES, AÑO DE MIL SEISCIENTOS VEINTE Y SEIS.

Por examinadores de Sastres a Juan Lopez y Gabriel Calvillo

Examinadores de Caueteros Sebastian Muñoz y Juan de Reueres

Por examinadores de Silleros Pedro Simon y Isidro Velasco

Por alcaldes Sernombro a Juan Bolton Labr.

Por Diputados de Carne Sernombraron Alos Srs Dr Albaro Muñoz y Franco Delgado de Casa quienes lo aceptaron

Por Padre General demenores Sernombro al Sr. Dr Antonio Ruiz Abogado

Por Diputados para tomar cuentas de Alcaldes y Regidores Sernombro Alos Srs Juan Lopez y Thomas de Rueros

Por Diputados de millones Sernombraron Alos Srs Thomas de Rueros y Dr Albaro muñoz

Por Diputados para tomar las cuentas del pesquisidor alos Srs Juan de Prado y Thomas de Rueros

Por Diputados para tomar las cuentas de Comedia y Arenda del Año y Viene alos Srs Dr Juan Ramon y Juan Delgado

Por Thesorero del posito Alo Juan de Prado

Por Depositario del posito Dn Cristoual Cruz Se Rebio de Franco Bolton Vaso de las fianzas y tiene dadas

125

Reg.to de papel sellado

Por Rector del papel sellado de esta Aud.a y Rey.o de este presente año Jph Pere Jerónimo de Joseph de Espejo Con Rel.on de Alcaldes ordinarios de Loxa, en cuya Jurisd.on se halla la Villa de Alamedilla, a quien llegado el caso se le entregue el papel sellado que se obligue a favor de Su Mag.d ——————

Receptoria de la S.ta Bula

Por Rectores de la S.ta Bula para este presente año Jph Pere Jerónimo de Joseph de Espejo Con Rel.on de Alcaldes ordinarios de Loxa, en cuya Jurisd.on se halla la Villa de Alamedilla, a quien llegado el caso se le entregue el papel sellado que se obligue a favor de Su Mag.d ——————

de su Thad. firmado de su Real mano y Refrendado del
Señor Dn. Franco de Castejon su Secretario su data en Sui
lla a Veinte y dos de octubre pasado de este año de procu-
rador del Numero de esta Ziud. en Cabeza de Geronimo
de Alvis perpetuo y Juro de heredad en Lugar de Antt.
Ruiz Delgado Vecino de esta dha Ziud. y Visto y. la
Ziud. obedeció dho Real Titulo Con el Respeto y Ve-
neracon. que debe y acordo se Cumpla en todo y por todo
Como y. el Semanda y que parezca en este Ayunta-
mto. el dho Geronimo de Alvis a hazer Juramto. que
en tal Caso es obligado y Executado en esta forma
se le de la posesion y haziendo parezido el suso dho
el Señor Corregor. le Recibio Juramto. y Dios y
a una Cruz en forma de dro. y So cargo del o fizo
Cumplira Con las obligaziones de su o fizio de defen-
der Legalmente a sus partes dentro llevar dros. dem
dados y a los Pobres ningunos y de defender el
misterio de la Purisima Concepcon. de Nra Señora
y Executado lo Referido la Ziud. le dio la posesion
de tal Procurador de su numero y Mando le Ore
y Voz en Cabildo Como los demas del y que se le guarden las
honras y preheminencias que Como a tal le pertene-
zen y que se saque Copia del dho titulo y a la parte se le
buelba el Original Contestimo. de este acuerdo p.a su Re-
guardo = y lo firmaron =

Juan de [illegible]
Pablo Juan Bolaños

127



Selloquarto, vein-
te maravedis, año
de mil [illegible] cientos
y veinte y [illegible]

En la Cuidad de Cuzco en veinte y nueve dias del
mes de Setiembre de mil setecientos veinte y dos
años ante el Señor Don Alexandro Calderon Cauallero
del horden de Santiago Corregidor y Justicia Mayor
de dicha Cuidad y Prouincias della por su Magestad
en ella y en ellas y por ante mi el escriuano
publico y de Cauildo de Guerra y Registros
della fueron leydos los Autos
de Buen Gouierno de Nouena y Obedecidos
con el Respeto y Veneracion que deuen
y se mandan guardar y cumplir
en todo y por todo segun
y como en ellos se contiene
y mandan y lo firmaron
de que doy fee

Don Juan Antonio de Nouena y Obedecido

Don Alvaro Muñoz y Torres
Cauallero del horden de Santiago

Juan de Prado y Espinar

Francisco Delgado de Castro

Thomas de Nieuas Blasco

Don Francisco Ramon Valdez y Vibero
de Aguazmayor

Sobre sosco
quintos de
dos

En este Ayuntamiento se leyo vna Real orden de su Magestad con fha
con firmada de su Real mano
y Refrendada del Señor Don Joseph Patiño del Consejo de
despacho Vniuersal de Hazienda de esta Corte fha la
qual se sirue su Magestad Mandar se Repartan y saquen de
todas las Prouincias del Reyno quatro mill ochocientos
seis hombres de Reclutta quintados para el Real Exercito
Vanguardia de los Regimientos de Infanteria espanola de los
quales segun la Instruccion de su Magestad pueden Hauer
sele Repartido y tocar a esta Ciudad Veynte
y dos hombres, y que la dha quinta se aya de executar sobre
los mozos solteros de cada pueblo que tengan diez y
ocho años cumplidos y siendo y asi se quarenta de la
Ciudad y Prouincias y que para ello la Real Hazien-

128

Leon y Vista por la Justicia Leerse esta Real Orden con el
respecto y Veneracion que debe y Mandan se cumpla en todo y
por todo como por ella se manda Y acordo que esta Real Orden se
publique en Plaza pública desta Villa por voz de pregonero para que
llegue a noticia de todos y que se execute el sorteo de los
hombres quintados que parece por esta Justicia segun se
previene y Ygualmente se formen Listas de todos los mozos solteros
que hubiere en ella, asi de los naturales como de los Vecinos y
forasteros de las calidades y circunstancias que previene la
Real Orden Haciendo constar mayor legalidad y puntera
Sin excepcion Alguna por contemplacion ni otro motivo Sien
do de los aprontados para el servicio de la Guerra y Mari
nos de las Armas; Y se execute las Listas se nombra
ron por Comision para cada Parroquia de esta Villa
a los Srs Thomas de Huerta y Nicolas Diaz de Arance
Jurados, para la de S. Pedro Alcantara Sr. Dn. Gregorio
Geronimo Vicario, Jurado Y para la de Santiago Alcalde
Dn. Juan Delgado Y por Sagrario Jurado Don Jose
Cuadrado de Nicolas Mozos Solteros y Viudos con
las Calidades; Y se ejecute por los Regidores de la Junta
se den orden a sus Alcaldes y que cada uno forme la Lista
Jurada y otra se ponga en poder del Sr. Dn.
Jose del Execute con la mayor Brevedad y Respecto del
Tiempo que se señala en que ya estan Juntos estos Diputados
Y despues se señala por el Sorteo y la del execute
en esta Villa y Corte Junta de Ms. de Sept. Moneda

Lo que

Recibo del papel sella do

Hay un sello en blanco de este Tribunal Nombrado por
Regidor del papel Sellado desta Villa Y para

Reinos Mercedes.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS TREINTA.

para el año proximo que viene Joseph Vez de esta Cuz acudiendo á hallarse el Suso dho embarazado con otro oficio y por acordar se hiziesse el Señor Corregidor en Su lugar Nombro la Cuz y dho Regidor dejo el bastón de vara Justicia y se retiro á su casa y el dho año proximo que viene a Juan Tiburcio Granados el menor á quien le cupo en suerte el oficio de Regidor que a favor de S.M. en la conformidad q. se acostumbra

Jueces Consistoriales

En este Ayuntamiento se leyó el Memorial de Joseph Gabriel Vez de esta Cuz y Bernardo Carrion en que apelan de cierta Sentencia de Remate dada y el Corregidor en Virtud y pleito de Diego Manuel Gutierrez siguen D. Joseph Sanchez de Tovar y Vargas y la hubieron y Representaron por grado de apelacion ante el Corregidor de esta Cuz y Visto y ella Nombraron por Jueces Consistoriales al Sor. Juan de Prado y Juan Delgado Regidores que la Vieron y Juzgaron ante el Corregidor y que se Restituya las cosas al Estado

Sobre si deve o no deve Vicente Parada Relevarse de Repartimientos por cargos Concejiles

En este Ayuntamiento se leyeron los Memoriales de Miguel de Vera Vicente Parada de la Vez de esta Cuz y presentan sus Privilegios de Hidalguia para que en virtud de ellos sean relevados de Repartimientos y de todas Cargas Personales y Vistos por la Justicia y Regimiento de esta Cuz atendiendo a ser Vecinos y Cosecheros se Allegan a todos los Repartimientos

Se Remite a Don Joseph Vaylo

En este Ayuntamiento se leyó el Memorial de Don Joseph Vaylo en que pide se le mande dar Razones y Testimonio de ellas para los fines que dize en el y Vista por la Justicia y Regimiento dijeron que se le den las Razones que pide y el Contenido del Memorial Vea su Vista el Señor Corregidor

Molina

Alcalde

Prado

Alcalde

130

Veinte mrs. de

Titulo de Procurador del Numero de Sevilla

SELTOQVARTO, VEINTE DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA.

Don Phelipe Por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sicilias, de Jerusalen, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca de Sevilla, de Cerdeña de Cordoba, de Corcega de Murcia de Jaen de los Algarbes de Algezira, de Gibraltar de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales Occidentales, Islas y Tierra firme del mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña de Brabante y de Milan, Conde de Abspurg de Flandes Tirol y Barcelona Señor de Vizcaya y de Molina &a Por Quanto Por dos Autos dados en Pardo en Veinte y Quatro de Marzo de mill setecientos y Veinte y Tres hize merced a Antonio Ruiz Delgado, de dar le Titulo de Procurador del Numero de la Ciudad de Leon Real en lugar de Juan de Mesa Resignado Por Juan de Heredad y Con otras Calidades y Condiciones en el dho Auto Declaradas, segun mas Largo en el Consta, me Suplico, Para que Vicente de Dios Geronimo de Mesa mediante hecha Relacion que el dho Antonio Ruiz Delgado Escribano que Fue en la dha Ciudad de Xerez de la Frontera del año pasado de mill setecientos y Veinte y nueve ante el Escribano Fernando de Duenas mi escribano del Numero de ella Dio Con dho mencionado Titulo en Pergamino de dos mill y seis cientos Reales de Vellon Como Consta y Testimonio de la dha escritura que Con otros papeles en el mi Consejo de la Camara fueron presentados, suplicandome que en su Conformidad le mandase dar el dho Titulo de dho Oficio Como la mi Merced fuese y yo lo hobe Tenido Por Bien y Por la presente mi Voluntad es que aora y

Dcagna adelante Dn Antho Geronimo de Alzaga Sues procurador
del numero desta Sua de Sui Sual en Lugar del Exmo Señor
Jorge Suez Delgado Equalquier Justicia Seglar y
der en todo y qualesquier Pleitos Causas Negocios eclesiasticos
Seglares assi Civiles Como Criminales que retratan y trataren pender
Stendieren en qualquier manera en los Juzgados Juzgados ecclesiasticos
dos, Seglares que ay Stubiere en dicha Sua de Sagua o fuere
dada y subcedido de aqui adelante por qualesquier Pleitos Causas, no
queriendo ellos tratar por sus mismas Personas segun que lo han hecho
Dicen ante Dn Antonio Suez Delgado vecino destos Re-
cidores del numero desta Sua Sus mandado al Concejo Justicia Re-
gidores Caballeros, y escuderos oficiales y hombres Buenos de esta
Sua que al presente son y que Contesta mi Carta y fueren Requeridos, y juntos en su
Ayuntam.to segun han de Uso en persona al tiempo y Segun
acostumbrado; el qual assi hecho y no de otra manera, dan la Pose-
sion del dho Oficio, y Dicen Que Usan y Usaran Con Uso en todo lo anexo Con-
cerniente, Uso guarden y hagan guardar todas las honras gra-
cias mercedes franquezas libertades preheminencias
prerrogativas y inmunidades, y todas las otras Cosas que se Usan
deben dho Oficio deven aver y gozar y son deben ser guardadas Uso
se deven y hagan Recudir con todos los drechos salarios acostumbrados y
tenecientes, segun se Uso, guarda, y Recudio a vuestro Antece-
sor Como a cada Uno de los otros Escribanos que son del numero
dicha Sua todo Bien, y Cumplidamente sin faltar Cosa alguna y
que en ello y embedimento alguno no lo Impidan, ni Consientan poner que de
dicho hasta oy dho Recibido dho Oficio Uso con facultad para dicho Oficio
Poderes, Caso que los Recividos o alguno dellos se Ausentasen dicho
do el qual le diesen dicho Oficio Uso o cualquiera de Uso Sua
publicamas para Usar dicho Oficio, Derechos, Uso y cada quien
de Uso todos ellos hubiere dicho, o causa, Uso y cada uno de dicho Oficio y Derechos

Trasbasar. Dexbonez dexel en Peña ben muerte ỹ faltam ben otra qualquier manera, Como Beres, Bienes bacos bienes, ỹ la persona o personas en quien subez dexe dexaga Con las mismas Calidades, qualidades, Condiciones y Bergue Lidad, que Dn, en quien falte Cosa alguna hoy es Con denominam; Nuan ced Dn dos bisnos Dna ỹ de quien subediere en dicho ỹ fuero y dexaga de dexchar Titulo dexel Conesta Calidad, y Bergüenza aunque exigue se Renunciaze no aya bigor, ni Orba dias ni oras algunas despues dexa tal Renunciar Dn, y aun quando se Ausente ante mi dentro dex termino dexla Lex; y que despues dexos dias, o dexla persona que subediere en dicho o fuero le hubiere dexherexdad alguna, que ỹ sea menor dexedad, o muger no le buelda, sadmenistrar ni exercer tenga facultad, denombrar persona, que exerzia en el interin que es dexedad o la hija o muger se casa, y que presentandose en dicho tal Nombram; en el mi Consejo dexla Camara, y dexla Sala, Titulo o Cedula mia para ello y que muriendo Dn, o la persona o personas, que de Dn, subediezen en dicho o fuero sin dis bonez ni declarar Cosa alguna en lo tocante a el para dexar Dexpa o dexa que tubiere dxho; o perdiez dxho, Bienes y cuios, Ex cubiertos antes ỹ se puedan conberes, y dxho bonez dexel; y ỹ a su fallecim; al Dn dexellos, ỹ dexa que dexpues Dexadsuxicad; y dexaga, a semexante dicho Titulo a la persona en quien subediere y que es en esto en los dichos y semexantes, y dexerez que hazen la breme y estatuto, de Dexca donez sando, ỹ ninguno dxho subezida ni Consiga ni buelda bender ni Comfiscar el dicho o fuero, y que siendo probados y no habiletados el que le tubiere bayan aquel o aquellos que subedieren dexecho dexherexdad en la forma que esta dicha y que mexdexen en dexfonez dexl Con las quales dichas Calidades y Condiziones quiero que ayas y tengas el dicho o fuero, y que es dexel, Dn, y dexos herexderos, y subezores, y la persona, o personas, que de Dn, o dexellos obiere Titulo Dn ocasion bergenctuamente para siempre jamas. Mando al Gobernador, y dexs dexel mi Consejo dexla Camara dexla dicha el dicho Titulo en favor dexla persona o personas a quien asi pertenezere Conforme a lo que esta Prefexido y siendo dexlas Calidades que para semexante se requieren expresando en el esta merzed Dixe vos gatiba Lo mismo hagan con los que adelante subediezen en el dicho o fuero dada en Sevilla a Beinte Lños de Octubre de mill setezientos y-

Veinte Maravedis.

SELLO CVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTA.

Junta = Dn el Ser.r = Dn Dr Juan.n de Cartagena Secretario del Ser.r Rey.n Señor la hoe escribia y en Mandados = Reg.da = Dr Juan Antonio Romero = Por el Chan.r m.r = Dr Juan Antonio Romero Andres Arzobispo de Valencia = Dn Alvaro de Castilla = Dr Juan Blas

de Orozco

En Madrid en el dho dia Mes y Año dhos ante mi Escrivano y testigos parecio al dho Sr. Dr Juan de Alvarez y Presento el Poder q. Se hace mencion en el Auto Supra y en virtud de dho Poder dijo q. Su Parte Vsaba y Vsa de la Merced q. Su Mag.d le hace por Real Cedula de este dia dos de Agosto de este Año y Juro por Dios Nro Señor y Santa Maria y Una Señal de Cruz en forma de Derecho q. Vsara bien y fielmente el Oficio de Alcalde de Casa y Corte y q. Guardara el Secreto en lo q. Se le mandare y Vsando de dho Oficio Prendio a Geronimo de Alvarez

Juan. Valenzuela

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TRENTA.

En la Ciudad de Salamanca del Reyno de Leon en veinte y quatro dias del mes de Enero de mil setecientos y treinta años estando en las Casas de Ayuntamiento de esta Ciudad de Salamanca como lo han de uso y costumbre para tratar y conferir las cosas tocantes al Bien y Utilidad de esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion estando presentes los Señores Don Juan Antonio de Molina y Oviedo Corregidor y Capitan a Guerra de esta Ciudad y su Tierra y Jurisdicion por su Magestad que Dios guarde y Regidores de ella Don Juan de Salamanca y Figueroa Caballero del Orden de Calatrava Don Francisco Delgado de Castro Don Thomas de Cuesta y Vivero Don Diego Negrete y Don Juan de Mayorga Villa Quiran Procurador General y Diputado de Cortes de esta Ciudad por ante mi el Escribano de Ayuntamiento y testigos abajo escritos se trato y confirio lo siguiente

En este Ayuntamiento se confirio largamente sobre el estado en que se halla la Ciudad y descubiertos en la Crianza de los Niños Expositos algunas porciones que la Ciudad debe a su Propio Real que años pasados sacaron sus Capitulares para diferentes precisos del Real Servicio por no tener la Ciudad otros medios de que valerse para faltas del cumplimiento de sus obligaciones y asistencia a los medicos que siempre ha tenido la Ciudad asalariados cuios cargos y obligaciones y otras que continuamente ocurren con transitos de pasos y otros gastos precisos he inescusables no le es posible a la Ciudad el poder cumplirlos sobre que se halla sumamente molesta da y empeñada y no tener propios algunos mas que el de la de corredura sobre que esta situado el salario de los señores Corregidor y dos Cortos quintos de Vestidura que se hallan empeñados por años muy anticipados, pues los cortos arbitrios de que se hallan hacer cumplido sus facultades de algun tiempo a esta parte que se reducian a cinco quintos de Vestidura que llaman entrecortos que siempre an sido señalados

para el Salario de Rmedio Zayuda de costa de
Y estos Cumplieron enel Apsto de setes. y Vente y seis Rm.
quese aya dado mas sellos: dos quintos de Abernadez
quellaman las nauas Zalgunas tierras Conzesiõs del
labor questas Cumplieron enel Apsto del año pasado
de setez. y Vente y nueue, Zlos dhos quintos Cumplen enfin
de Abril deste Año, Zhademas sealla Rl. en la
prezision de hauer de hazer Rparar la Carrel Real
deesta Ciudad quesealla Sumam.te deteriorada, para
lo qual Zquela Ciudad proposiese Arbitrios para ello
sedesspache Ral Prouision del conseio en Vente Zdos de se-
brero del año pasado de setez. y Vente y seis quepor en
Jonzes sesacaron ala Rmoneda y pregon y Rmatazon
dhos Rparos enzesenta Zsetezientos Rs y porno auerse
executado Zhauer Zde ãmas la quiebra, y sealla
Jasados nuevam.te enzeseta mill y quimentos Rs; portodas
Las quales Razones y notener la Ciudad otros medios de que
poder Valerse sehaze prezisso / ocurrir ala Ral Cama-
ra / asolizitar nueba facultad para el Vso Zque Vsed.n
de dhos pozos Arbitrios por Dozeaños mas para
Consu Importe poder ocurrir al Rmedio detanta
Vrgenzia y nezesidad pues dessa suerte pezezeran
mas de Vente y quatro mill expositos quenunca
faltan, Zaun Mayor numero y selestan Lactando hat
expensas dela Ciud; de Jaran de Cumplirse sus bottos
ni abra medico que asista Macurar.n de sus Enfermos
y hauerse despedido los que habra porno poderseles dar
Salario ni sepodra ocurrir alas Vrgenzias expresadas
Y Visto todo con Gran Reflexion porla Ciud acorde
se acuda Ala Ral Camara Madha Solizitud Inuena

prorrogazion de dhos Arbitrios para lo qual sean las
providenzias Vmitan los papeles conduzentes y se ofrez-
ca seruir a su Mag.d por la nueua prorrogaz.n con la can-
tidad que pareziere proporzionada y para todo lo que en
esta razon se ofrezca se nombran por diputados dhos S.r
D.n Dolbaro Muñoz y D.n franz.co Delgado que lo Aceptaron
y para la dha solizitud dapoder la Ciudad en amplia
forma a D.n franz.co Antonio de anchoca Regidente en Ma-
drid con todas las amplitudes y facultades de obligar
a la Ciud.d Transigir y ajustar como le combenga y en dro
pedimtos y para ello se le Vmita Copia deeste acuerdo—

Papel del sello quarto de oficio que se usa

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

D.n Jul.s Ant.s de molina y Oviedo Alexidor perpetuo de prehminencia de la Ciu.d de merida Corregidor Justizia maior y Capitan a gueara de esta de Zu.a S.t su Juris.dizion y partido Superintendente Gral. de Rentas Reales de ella y su provinzia de la mancha p.r su Mag.d &.a

Hago saber a los señores Corregidor Alcalde maior de la Zu.d de Avila o sus lugares tenientes y a qualquiera de Oss. ys solidum antequienes esta despacho fuere presentado por qualquiera Cabalador sin depedir poder ni otro Recaudo alguno, Como ante mi paresco la parte del procurador sindico Gral. de esta d.ha Zu.d y por su pedimento que presento me hizo Relazion diziendo que por el trascurso del tiempo se hallaban las medidas y patrones de que esta Zu.d y sus Vezinos Usaban comunmente para medir toda suerte de granos y pan, Vino y azeite p.r maior y menor mui deteriorados y Gastados y Consiguiente falsos con el uso y que de ello se seguian Grabes perjuizios y Concluio pidiendo se diese la providenzia de que se trajesen nuebos patrones y medidas a Reladas marcadas y selladas por los de esa Ciudad de que siempre se ha usado en esta; Cuio expediente mande se obiese, en su ayuntamiento donde se acordo se pusiese

En practica lo pedido S.; el dho procurador sin
dico y que para ello se diesen las probidencias Corres
pondientes; y para que tenga efecto mandó dar
el presente para Vss. a quienes de parte de su Mag.d
exorto y de la mia pido y encargo le manden cumplir
y en su Cumplimiento que S.; los Mros. Fieles y
personas nombrados por esa Ciud.d para el arreglá
miento y ajuste de medidas de todos generos, sea
justen a Reglen y contrasten con los patrones de que
esa Ciud.d Vsa Ona media fanega de madera
Onzelemin, medio zelemin, quartillo, y medio
quartillo para medir pan cernados marcados
y sellados, Ona media, arroba, quartilla, quarti-
llos, y medios quartillos, estos por mayor y S.;
menor para medir Vino, todo de cobre, Ona
media, arroba, quarto, panillon panilla y media
panilla, estas dos piezas para medir por menor
de ojalata y las demas medidas de cobre todo
para medir aceite y que todas las dhas medidas
sean, Vino, y aceite arregladas contrastadas y
ajustadas por los dhos Fieles y Contrastes, marca-
das y selladas por ante no ss; que de ello de fee y
con asistencia en caso necesario de los diputados
Comisarios que esa Ciud.d tubiere nombrados para
este efecto, y con los testimonios y demas despa
chos que las acreditten se entreguen a la parte S.;

Presentado este despacho Dn. quien se pagasan las costas
Gastos y daños que en lo referido se causaren que
en lo así Vas Ss. mandaa azer y cumplir administra
ran Justizia, y lo ael altanto cada qual las suias
Vea, y así mismo se reservaa Vas Ss. mandaa q
este despacho con las diligencias que en su Vir
tud se executaren se entreguen al Llevador =

D. Juan Antonio
de Molina y Pinto

Dn. Valverde

Estando Junta de Audiencia de Justa en Su
Ayuntam.to Ordinario Martes Cinco de Abril
de mil Setez.s y Sinco y nuebe Celebran
dole Segun Costumbre y Pidiendo enel Sr.
Dor. Dn. Diego Merino de Rojas Caval.r del Orden de
Santiago Corr.or en esta Sa Aud.a y Superior
Sup.or Gral de Rentas Rs y Tributos de Aquel
Reyno y su Provincia por Su Mag.d presente
los Señores Dn. Diego Gabriel de Villalua Cav.r
de el Orden de Calatraba Dn. Juan Henriq Thoza
ras Tenn.te Coron.l de la Caua de Gr y Joachin
Alesquiza Navarro y Espinosa Regidor y
Dha Sa Aud.a asistiendo enella Juan Blanq.z

Para el [illegible]

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE.

Mañana Procur. Sindico Gral. desu Comun[idad] pareció et Infrascripto ss. de Ayuntam[ien]to y dixo q. en este et Cong[reso] de hoy dho. dia mes y año se leyó en este et Cong[reso] el Capitulo antes de este y et acuerdo q. sobre dho. Capitulo hizo este Ayuntam[ien]to cuyo tenor es como sigue

Por parte del Procur. General de la Villa de Luque se dió quenta en este Ayuntam[ien]to de esta Imposicion de medidas de granos, legalmente concordadas con el original que este Ayuntam[ien]to tiene para este efecto en el Reyno y con el las medidas menudas nesesarias para su uso y visto lo referido por esta parte acordo se lea dese la pena y pena con la solemnidad nesesaria segun el estilo y costumbre observada para semejantes Imposiciones de legalidad en semejantes medidas y testimonio que calificado por el Ss.r Corregidor parece dicho acuerdo original y queda en el Archivo de dicho Ayuntam[ien]to y con poder y facultad para que se pueda sacar y saque el traslado q. combenga

Ante mi

Joseph Muñoz

142

SELLO QVARTO VEINTE
MARAVEDIS AÑO DE MIL
SETECIENTOS VEINTE Y
NVEVE.

En la Ciudad de Mexico en veinte y cinco dias del mes de Mayo de mil setecientos y veinte y nueve años. Estando en Cabildo Justicia y Regimiento de esta Ciudad, que lo hizo, y celebro en la Sala de Ayuntamiento de ella, los Señores Don Joseph Martin Garcia de Cuellar, Caballero del Orden de Santiago, Conde de Santiago de Calimaya, Marques del Valle, Alferez Mayor, Alcalde Ordinario de primer voto, Don Joseph de Retes Larraspuru, Caballero del Orden de Santiago, Alcalde Ordinario de segundo voto, Don Joseph de Lizaur y Arizmendi, Don Joseph Gutierrez de Terran, Don Joseph Antonio de Berrio y Ruiz de Apodaca, Don Joseph Sanchez de Tagle, Don Joseph Antonio de Retes Larraspuru, Don Joseph Antonio de Molina, Don Joseph Ignacio de Arizmendi, Don Joseph Antonio de Urrutia, Don Joseph Antonio de Echeveste, Don Joseph Antonio de Berrio y Ruiz de Apodaca, Regidores de esta Ciudad, Don Joseph Antonio de Molina, Caballero del Orden de Santiago

Hermo. D. Alfonso Cano Alcalde de Santiago Corre
dor desta Ciudad y su Jurisdicion y Superinten
dente Gral de Rentas Reales y Alcabalas destos
Reynos y su Provincia por su Magd. Estando en
guerra Navarra y Esperando de cada momento
Ciudad y por su Ayuntamiento Presidente dellos y
Con asistencia de Don Pedro Real y Don Juan
de Arguena Regidores y Diputados desta Ciudad
Regidores y medias nombrados por esta Ciudad
de Alcabalas y Alonso Guerreros Cano del
por el Estado General por Sevilla y como de Alonso Gu
rreros su Compañero q. Seatta ausente y Juan
Cordones Portero desta Ciudad por ausente y como
de Teniente de Alcalde su Compañero q. Seatta
en forma parecio Luis Sanchez, Contraste nom
brado Jurado y admitido por su Ayuntamiento q. el
dia de la fecha de mas de mas de mas de mas de
Veinte y Cuarenta cada uno Pesos en Plata que
Sta Ciudad tiene en Arca del Real Pren
sipe de su Magd (que Dios) y con Dn. Pedro de
contraste Contrario Concordo y Asiento Fanega
Fanega Cuartilla Veinte mdo Veinte y
Cuarta todo Herrada de Bogat Herrado
Conos Barreras Alcal y Cantoneras de Al
zar. Cintas Esquinas Asientos y Pasaderos
habiendose Concordado y Asentado Estar Bien y otras
Leyes Correspondientes Obligado y Asistado con el Expre
do Pedro Cristal Contraste Semilla de Alcalde
Cong Semilla Veinte la Fanega que Sea costumbre

144

Medr Cristo Caus. Sermendo por Dos. Señores Mar-
car y Sellar Cantos Marcos y Sellos que estan Y
pesen Cantas medras desta Sa Ziudad y deg Dan
dos fieles y Secretos cantas maneras a la Medra
Sancha Seta Marco y Sello en la tabla y cortado dos
Con Dos Sellos de la Ziudad Zuare Entre alto Y
Entremedias desto Seguiendo los numeros y guarismo
que dizen mil Setes y Seintey nueve y de mas
abajo Una Cruz Sello deg Dan dos fieles y Jun
to a la tapa los otros dos Sellos de la Ziud Y al cortado
Y siguiendo otros dos Sellos de la Ziud al Humo del
y la Guarnilla de Marcada y Sellada en Carne
Conformidad, Y Seintey Entos tres Cortados puesto
el Sello de la Ziudad Y en otra tambien otra
Sello de la Ziud, mas arriba el guarismo y dize mil
Setes y Seintey nueve y Sennero, Una Cruz en
dos Seteen alos dos Cados el Sello de la Ziud. para
el treinta Sello y guarismo respondo Y alotro el
propio Sello y Cruz y el Guarnio dos tres Ca
dos el Sello de la Ziud y al otro treinta Sello Cru
y guarismo, a todo lo qual nos los dos Escriv
Humos presentes con la asistencia dellos regi
dos Señores Corregidor Presidente dernes Fieles
Porteros y Contraste con dendo arriba y en
fe de Sello y Hauerse Manifestado Declarado
y dado por Bien y Legalmente Corregido y Justa
do y Contrastado de Sas medras, mayores y menores
Con las del Pesso original desta de la Ziudad y por el

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE

En Ayuntam.to de esta mandose dar por testimonio a la parte de la Ciudad Real Damos el presente q signamos y firmamos en Ciudad Real a 1 de Abril de 1729 Años Fernando Suarez y Ferrer y Abril ocho del año y nueve y la Sellado con las Armas desta Ciudad y de entregarnos a Balthasar Ramirez Escrivano de dha Ciudad de Ciudad Real q sabemos esta ante Diputados

Fernando de Ydiaquez

Fernando Suarez y Ferrer

Joseph Martin

Francisco

146

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y NVEVE:

Jesus Maria Ess.s de Su Mag.d del Ayuntam.to num.d y Rentas de esta Ziud de Maria Santissima Parroq.l y Primicia Doy fee q.e Balthasar Manzano Esc.no de la Ziud de Ziudad Real y Vecino desta Ziud de Maria a Sant.o del Corte de Maria forneg.o Inan villa Zelemin medio Zelemin y Guarida todo de negal q.e Hena correspos.do con Oficio desta Ziud para dho efecto y medio enla de Ziudad Real y de propinas dros y demas gastos las Cantidades siguientes ——

Al Señor Corregidor por Su propina Zinco R.s — 0.15.-
Al Lic.do Prado Gomez por Su Propina Zinco R.s — 0.15.-
Alos dos Ess.nos del Ayuntam.to por Su propina
Treinta R.s a Cada uno —— 0.60.-
Al Mro de Porteros de la Ziud doce R.s —— 0.12.-
Alos Seis Reles por Su Propina Treinta y seis R.s 0.36.-
Alos Seis Reles por Su Derecho Seis R.s —— 0.06.-
Al Ess.no del Ayuntam.to por los dros del testim.o
Treinta R.s —— 0.30.-
Al Contraste por Hazer Quatro Marcas correspondientes y Contrastar las Tres Piezas y Setenta y siete que Incluie el Importe de la Madera 0.16.-
A Juan Ramos Herrero por todo el Herraje q.e Puso en dha Quatro Ochenta R.s 0.80.-
Al Arrimo a Sant.o Fecho por la Presente del Despacho y testimonio dado de Acuerdo de Ziud 0.4.4.-

1147

131

Dos R.s de Vellon y papel Sellado y Medio Real Vellon 0414
Dos R.s y medio. 0022-
Para S.n Conde y Secret.o que sirva dar a la 0436-
Ayuntamiento de Sto Balthasar Navarro y
Pidió por testimonio a su Ayuntamiento Doy el presente
que Signo y firmo en Orihuela y Abril 6 de 1 Años
Mil Setecientos y Veinte y Tres.

Sin derechos

Joseph Martinez

Razon delos Gastos que se ofrecieron en el Viage
que Dⁿ Balthasar Manzano hizo de Orden de la S.
Cⁱᵘᵈ para la de Mᵒᵇᵃ a fin de tirar las medidas de
pan segun el Pliego y Previlegio especial que tiene dha
Cⁱᵘᵈ; son los siguientes ——— ———

Primeram.ᵗᵉ Quatrocientos y treinta
reis ℞ y diez que mas importaron
los dros de Sisa y Vecimento de Ofi.
ss, no.ˢ y Oficiales como consta del testim.ᵒ
que esta presentado ——— ——— D 436-1

r Desde esta Cⁱᵘᵈ a Madrid gaste quaren
ta Leguas ℞ ——— ——— D 05-

r Desde Madrid a Mᵒᵇᵃ gaste treinta
℞ ——— ——— D 030-

Bᵗᵃ Desde Mᵒᵇᵃ a Madrid tirar las me
didas y demas gastos quarenta ℞ —— D 040-

r Desde Madrid a Cⁱᵘᵈ ℞ Cinquenta
dos ℞ ——— ——— D 052-

r De Treinta dias que me detube en
Mᵒᵇᵃ y Madrid aunque fueron sesenta
a diez ℞ los treinta dias importan
trescientos ℞ ——— ——— D 300-

Balthasar Manzano ——— D 903-1

436—

467

Tomo 1º Para Mercedes Agosto
de la Rue. [illegible]

Sobre Medidas de Vino y Azeyte

En Sn Juan Valladolid a 8 del Sey tiro Dentro Sn del Ayuntam.to de esta Ciud.d de Ciud.d Testigos y dos fee como oy dia de la fha y acta pres.te Junta en la Ayuntam.to en que Mas Sres se Acordo el acuerdo q.e se sigue

Acuerdo

Q.e este Ayuntam.to Informada la Ciud.d de la gran dispa
rid.d q.e se encuentra en las Medidas de Vino y Azeyte de por Ma
yor y por Menor, vasijas del abino y Hasta poca fee que
Pueden practicado en la Intelijencia de los Sres Deputados
sobre dichas y Rectificar, para Dar en la Raiz q.e Cauza
a estas Ex.as pesares en las Medidas por Menor; Y q.e esto es y
que de Ra en grave perjuicio asi del comun como de
los Particulares; y en virtud de la R.l Ord.a, Y deseando
la Ciud.d Ocurrir al Remedio de lo Referido: Acordo y
mando se de providencia de q.e Hoy en adelante Medidas de
Cobre p.a el Vino y azeyte, de la Ciud.d de Toledo de donde
dimanan; Y las q.e Sn de Hacer Sn de esta Medidas q.e son
Y Medios quartillos jarricas y Medias jarricas, por Mayor
y por Menor, Contrastadas y selladas en toda forma, para
lo qual se libre el despacho Corresp.te por Mano. de Diputados
Cor.d.s y Caballeros Dip.s; y desde luego se nombran a los
Señores Marques de Peñafuente y D.n Jph Herrera Cal
deron; Y Hoy dos q.e sean dhas Medidas se dep.te a la Ciud.d
para dar la providencia Corresp.te; y p.a los gastos precisos
se libre en los efectos mas prontos de la Ciud.d

Concuerda Con el dho decreto original q.e queda en el
libro Capitular de esta Ciud.d de q.e Certifico y p.a q.e Conste doy
el pres.te Y en fee de ello lo firme en la dha Ciud.d

151

Diego bernardo de Vivanes que cayó de
de Joseph Garciabriente en cuatro pesos
de bellon los mismos que entró por la
braqueta de dho Joseph en verdad
lo firmé en toledo en nueve
de henero de este año de 1732
bernardo de Vivanes

San 24 ps

Como fiel quenta y Rey.to Señor ayuntamiento
Esta Ciudad recibi del Sr. Joseph Garcia Verino
de la Ciudad: de Tarifa Real veinte y dos reales por
por el trabajo de seis medidas de vino y vina-
gre y lo demas entodos en q. theneos de 1732

R.s 022 ds. y 18 Mrs.

Juan de Moya

Digo Yo Joseph de Cuebara fiel de Medidas de Carzon y medio
que Recibi de M.z Joseph Garcia Veintey dos R.s Vellon
los mismos, que hallebado Por Alcalde y Marcax las Medidas
que dho S.r lleba Para la Zudad de Zudad. Rque son
las Siguientes una media a Roba y quartilla y dos Panillas
y dos medias Panillas y Por ser Berdad lo firme en dho de 2
en Beis de henero de Mill setozientos y Beintay dos =

Son 22 R.s y medio Vellon

Joseph de Cuebara

159

Para despachos de otros quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MILESETECIENTOS Y TRECE Y NUEVE.

Don Caetano Rodriguez de Sanmartin Correxidor, Justicia Mayor desta Ciudad de Ciudad Real, Diputado del Nuestro Real de la Prouincia de la Mancha por el Estado y Orden de Nobleza. Y los Nos Marques de Peñafuentes y Don Francisco Ignacio Calderon de la Barca, Regidores por el dicho Estado Noble desta dicha Ciudad, Comisarios nombrados por ella en Cabildo, para el efecto que aqui se expresara, de cuia Diputacion el dicho Corregidor, y Justicia Mayor del Ayuntamiento desta dicha Ciudad da fee.

Certifico Damos ãlos Señores Correo Superintendente General de Nuestra Real y Cortes de Millones Alcaldes mayores de la Ciudad de Toledo y su Prouincia, y su Lugarteniente, y qualesquier de Sus Mercedes Intendentes, Interuentores, y Contadores, a quien este despacho fuere Presentado por qualquier Regidores aquien hacemos Saber, que por Acuerdo del Ayuntamiento desta Ciudad del dia diez y ocho de Febrero Passado deste Año corriente, por otras Cosas, Y Particulares de hallarse esta Ciudad Empeñada en muchas Quantidades de Maravedis que se encontraua con Partidas de Reales de Vellon, y Plata, por razon de Sisas, y otros menores arbitrios del Pueblo que hasta Agora Pareció hauerse Practicado en la Imposicion dellas, y ordenes sobre ellas dadas, y se hauian de dar para Pagar la dicha Cantidad que asi Carga a esta Ciudad, y los demas Pueblos de su Partido, y que esto fuera Perjuicio Asi del Comun, como de los Vecinos Cosecheros, y Hacendados de la Real Hacienda deseando la Ciudad euitar el Perjuicio dicho, y mandado, que luego

16

se deue Prouidencia de que se trayeren Medidas de
bre Para el Vino La deue, y que sean de dicha
Ciudad de donde Deuian ser, y que estas sean, me
dias Arroba, quartillos Medios quartillos por mayor
por menor, quartillas por mayor Para el Vino: Panillas
y medias Panilla Para el Azeite Por menor, Todas
dichas medidas Contrastadas y selladas En todo forma
por los maestros y Contrastes nombrados Para este efecto
por esta Ciudad y que Para Vino y otro se deuen hazer
diferencia Corres pondiente; y para que lo dicho tenga efecto
Mandamos despachar el presente Para Vra Md Primeramente
que en se parte de este Mag.d Requerimos Encargamos
y delante le encargamos que siendo Pres.te de hernandez
Cuenglia y que en su Cumplim.to por los fieles Almotazenes,
Contrastes Demas Personas Diputadas deste Mi Seruicio
por esta Ciudad Assistencia de los Mi.tros destinados y
Para semejantes Casos se acostumbren Contrasten Selle
dichas Medidas de Cobre de medias a Por mayor, Para
bino y este, quartilla Para Vino Por mayor y Tambien
Para Aceite esta misma forma; quartillos Medios y
quartillos Por mayor y menor, Para el Vino Otras Cosas
lares, que se Venden Son Sita. Panillas Medias Pani
llas Selladas y Por menor Para el Aceite y executado
esta forma y determinado y Por Autoridad de los Sr. nos
Ordenamos y los aquellos Hacer y Cumplir Vra Md
dades Mandar se Entreguen a la Parte que Requiriere
Orden Despacho Por que se Pagaran los Derechos
debidos Dros Sta del Impuesto de las dichas Medidas
Como de los gastos que se Causaren en Contrastarlas

La Justicia y Regimiento desta Villa de Madrid Presidio q.
Dios Gue. Para que Vuestra Señoria mande hacer Cumplir y
guardar lo Mandado por Su Magestad en Carta de Veinte y
quatro de Noviembre del año pasado de mil setecientos y
Veinte y quatro, Cuya Copia Autorizada con la Fe de Vuestra
Señoria Damos en la Villa de Madrid en Veinte dias del mes de
Diciembre de mil setecientos y Veinte y quatro años

Dr. Agustin Sanchez

Dr. Juan Antonio de la Fuente

Dr. Juan Antonio Calderon de la Barca

Dn. Juan de Veras Señores
Diego Valenzuela

Cumplim.

En la Ciudad de Toledo a Veinte dias del mes de
Diciembre del año de mil setecientos y veinta y
uno. Lo el Sr. Mro. de los Ayuntamientos de ella,
Miguel Gonzalez Escribano del Numero antecedente de
S. D. Bartolome Lopez y Cisneros Caval. del
orden de Santiago, Marq. de Villa Correg. y

163

Sedeve Prouidencia de que se trayeren Medidas de
bre Para el Vino Laqueue, Que fueren dela dicha
Ciudad de donde Deuian Ser, y que Ellas fueren, me
dias Arroby, quarillos Medios quarillos por mayor y
por menor, quarillas por mayor Para el Vino: Panillas y
Medias Panilla Para el Azeite Por menor, Todas
Dichas Medidas Contrastadas y sellados En Forma
por los maestros y Contrastes nombrados Para Este efecto
por esa Ciudad Que Para Vino y otro se deuen hazer
Derecha Conforme dicho tengo a este
Mandamos despachar el Pres.te Para Vra Md.d Y mercede a
quien en parte derecha Requirimos Rogamos
y delante le encargamos que siendo Pres.te Don Fernandez
Cangas Que Vra Cumplim.to por los fieles Medidores y
Contrastes Y demas Personas Diputados deste Mi Oficio
por esa Ciudad Y asistencia delos mismos destinados y
Para semejantes Casos se suelen Contrastes Sellen
Dichas Medidas de Cobre Semedias @ Por mayor. Para
Vino Y Aceite, quarilla Para Vino Por mayor Y Tambien
Para el Aceite Esta misma forma, quarillos Medios
quarillos Por mayor Menor, Para el Vino Otras Seme
jantes, que se Vender Son Vsia. De Panilla Medias Pani
llas Asi Selladas Y Por menor Para el Aceite Y Selladas
En esta forma y Fielmente Hechas Por Autoridad delos Sres. Jueces
Diputados, Lo Q.e Mandamos delos q.e quisieren Hacer Contrastes
Vra Md.d
Dejen Mandar se Entreguen a la Parte que Requiriere
Este Despacho Por que se Pagaren los Derechos
Debidos Dro. Vra Md.d del Importe delas dichas Medidas
Como delos gastos que se Hicieren En Contrastarlas y

Para despachos de cinco quatro mrs.
SELLO QUARTO, AÑO DE
MILLESIMOS Y EXCE
TA Y DOS

Justicia ma. desta Ciudad por S. Mg, y entendida
de su contenido, mando se cumpla el Cuarto ante
cedente, y que en virtud se egecuten las medi
das de cobre por mayor y por menor que en el se
contienen, para Vino, Vinagre, y Aceyte, y para
se arreglen y ajusten a los Marcos y Ca
ronos que esta Ciudad tiene, por Joseph de Ipu
rua, y Juan de Mora fieles nombrados por
esta dha Ciudad, de dhas medidas, y mando
declaren en forma por ante el pres. no. ma, y
fho, con Testimonio se le entreguen al traher dor
dhe Despacho como se manda, y firmé mi
y lo firmó ante mi

Marcos de Ortiz

Juan Valdivielso
no. Mg.

SELLO QUARTO, VEINTE MARAVEDÍS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y DOS.

Decl. del fiel medidor de Vino y Vinagre

En la Ciudad de Toledo á tres de Henero de mil setecientos y treinta y dos. Ante mí el S.no M.or parecio Juan de Moya vecino desta Ciudad, y Fiel de Medidas de Vino y Vinagre della, nombrado por el, por el Ill.re Ayuntam.to de Toledo, y juro de usar bien y fielmente su oficio. Declaró hallarse registrado, Cotejado y arreglados seis medidas de Cobre, una de media arroba, otra de quartilla, una de quartillo pormayor, y otra de medio quartillo pormayor; otra de quartillo suzio, y la otra de medio quartillo suzio, y que las dichas Medidas estan arregladas á sus Patrones originales que como tal fiel tiene entregados esta Imperial Ciud. para el uso de dha fidelidad, y dhas seis Medidas estan selladas con diferentes sellos y dicen Toledo, En cuyo cumplimiento dho fiel hizo hecho dho Cotejo fiel y legalmente, y yo el S.no M.or doy fe, y testimonio hallarse executado en mi presencia, y ser cierto estar dhas seis medidas ajustadas y cavales arregladas á sus Patrones, y lo firmó

dicho fiel de que certifico

Juan [illegible]

Juan [illegible]

No
S Mar

Declar. del fiel de medidas de trigo

En la Ciudad de Toledo a tres de Henero de mill
setecientos y veinte y dos. ante mi el S. no D. ma. pa-
reció Joseph de Quesada vecino desta Ciu. y Fiel
de medidas de Aceyte della nombrado por el
Ill. Ayuntam. desta Ciudad para dho efecto,
y vaso de vidriamento que dixo en forma de dro.
Declaro Sauer registrado, Cotejado, y arreglado
seis medidas de sobre una de media arroba, otra
de quartilla, una panilla por mayor, otra media
panilla por lo mayor, una panilla por lo menor,
y media Panilla por lo menor; y que las Sa
llado sobre y cavales, y arregladas a los
Patrones originales que como a tal fiel le fue
re entregados por esta Imperial Ciudad q.
dexo de dha feldad, y dhas seis medidas han

sellados con diferentes sellos que dicen Toledo
Lo qual dixo dho fiel Juez egecutado dho Co-
mo fiel y legalmente, y yo el no. mo. doy fe
y testimonio Juez le egecutado en mi presencia
y en este estan las dhas seis Medidas nuevas
y cavales, y arregladas a los dhos Patrones
y lo firmo dho fiel de que doy fe

Joseph de Cubara

Ante mi
Juan Pallestero
no. mo.



Vale este marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y TREINTA
Y DOS.

Testimonios y diligencias que
justifican las Medidas para medir
pan que se entraido dela Ciud
Deavila aesta en virtud de acuerdo
deella en este Año de 1723=

130